2 de octubre 1951

DECRETO LEY Nº 2755

Gral. de Brig. HUGO BALLIVIAN R. Presidente del la Junta Militar de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que por Ley de 27 de Diciembre de 1944, se autoriza a la Alcaldía Municipal de Vallegrande a contratar un empréstito por la suma de CUATRO MILLONES DE BOLIVIANOS (Bs. 4.000.000.—), con destino a la captación de aguas potables y obras públicas en la provincia;

Que, para tales fines se crearon recursos que a la fecha resultan insuficientes con la paridad monetaria, elevación de las mercaderías en general, etc., por lo que corresponde reajustarlo:

Que le difícil situación por la que atraviesa la población de dicha ciudad, a causa de la falta de agua potable, es crítica, siendo obligación del Gobierno precautelar la salud del pueblo.

En Junta Militar de Gobierno.

DECRETA:

Artículo 1°.—Autorízase a la Alcaldía Municipal de Vallegrande a flotar en el Banco Central de Bolivia, el empréstito de CUATRO MILLONES DE BOLIVIANOS (Bs. 4.000.000.—) a que se refiere la Ley de 27 de Diciembre de 1944, con destino exclusivo a los trabajos de captación de aguas potables en aquella ciudad, obligación que devengará el interés del 4% y la amortización inicial acumulativa del 6% también anual.

Artículo 2º.—La atención de este empréstito se garantiza con el rendimiento de los siguientes impuestos y sobretasas, modificándose el Art. 3⁹ de la Ley de 27 de Diciembre de 1944;

- a) Bs. 5.— por quintal de tabaco que se extraiga de la provincia Vallegrande;
- b) Bs. 5.— por quintal de chancaca o melazas que se extraiga de la provincia;
- c) Bs. 20.— por botella de licores o vinos extranjero que se interne a la provincia;
- d) Bs. 5.— por botella de licores o vinos de producción nacional internados en la provincia:
- e) Bs. 3.— por litro de alcoholes y aguardiente que se produzcan en la provincia;
- f) Bs. 1.— por cajetilla de cigarrillos negros que se consuma dentro de la provincia;
- g) Bs. 2.— por cajetilla de cigarrillos rubios que se consuma dentro de la misma provincia;
- h) Bs. 10.— por camión o automóvil que ingrese o salga de la ciudad de Vallegrande.

Artículo 3º.—Quedan derogadas las disposiciones contrarias al presente Decreto-Ley.

Los señores Ministros en los Despachos de Hacienda y Obras Públicas, quedan encargados de su ejecución y cumplimiento.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y un años.

(Fdo.) Gral. de Brig. HUGO BALLIVIAN— Gral. Donato Cardozo.— Gral. Antonio Seleme.— Tcnl. Carlos Ocampo.—Cnl. Carlos Montero.— Tcnl. Facundo Moreno.— Tcnl. Sergio Sánchez.— Cnl. Tomás A. Suárez.— Tcnl. Luis Martínez.— Cnl. Valentín Gómez.